

Enfermedad de Johne

Como lo saben nuestros lectores, el Director del Instituto de Bacteriología de la Facultad de Veterinaria, Dr. Antonio Cassamagnaghi agregando un mérito más a su personalidad científica, y en compañía de su hijo el Dr. A. Cassamagnaghi (h.) ha reconocido la enfermedad de Johne o Enteritis paratuberculosa en los bovinos del país.

Dado que nuestros lectores conocen lo que el Dr. Cassamagnaghi ha expresado sobre ella, recordamos el plan de lucha que aconseja para combatir dicha enfermedad.

PLAN DE LUCHA

La lucha debe hacerse, por lo tanto, por medio de medidas higiénicas y de policía sanitaria y desde el punto de vista de la profilaxis, la enfermedad de Johne debe ser equiparada a la tuberculosis, haciendo extensiva a la primera las disposiciones sanitarias vigentes para la segunda, y con esa base estructurar un plan de lucha sobre las siguientes disposiciones básicas:

1.^o — Organización de un servicio dentro de la Sección Epizootías de la Dirección de Ganadería, con personal especializado, destinado al control de la enteritis paratuberculosa.

2.^o — Recabar la colaboración de las Inspecciones V. Regionales y de los Lazaretos de tuberculinización, cuyo personal deberá ser previamente instruido sobre las particularidades de esta enfermedad.

3.^o — Disundir por medio de la prensa, radio, conferencias, etc., entre los pobladores de la campaña y productores de leche la existencia de dicha enfermedad y sus principales características.

4.^o — Someter a las pruebas alérgicas, con carácter obligatorio, el ganado lechero, que es en el que se ha revelado por el momento, la infección, practicada con Johnina o tuberculina aviaria por el método intradérmico doble, y completada por las investigaciones de Laboratorio de los sospechosos.

5.^o — Sacrificio de todos los animales reaccionantes, con indemnización del 75 % del valor del animal previa tasación en la misma forma que se hace con los tuberculosis, completando con la desinfección de los locales.

6.^o — Desocupar o destinar a la labranza por el término de un año los potreros donde se hayan reconocido casos de la referida enfermedad.

7.^o — Hacer efectivas estas mismas medidas en los establecimientos de cría en los que se hubiera reconocido la infección o sometiendo a las mismas pruebas a los reproductores bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos introducidos al país con rechazo de los reaccionantes.

8.^o — Aplicación de los mismos procedimientos a los reproductores de ganado lechero que concurren a las Exposiciones y locales de remate, con decomiso y sacrificio de los reaccionantes, previa indemnización.

Actualizando el estudio de esta enfermedad presentamos una traducción del capítulo correspondiente de Haggan.